

útiles.

Resolución Directoral UGEL-Sánchez Carrión №000060

Huamachuco, 25 ENE. 2017

VISTO, el Expediente N° 28138, 2016 y demás documentos que se adjuntan con un total de DOCE (12) folios

CONSIDERANDO:

Qué; la docente, **MELENDEZ ALVARADO**, **Elida Zarela**; solicita el pago de los devengados por concepto de **Bonificación Transitoria por Homologación** más intereses legales con retroactividad teniendo como base el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el N° 154-91-EF.

Qué; el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM señala El presente Decreto Supremo establece la etapa inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones, Beneficios y Pensiones para los Funcionarios y Servidores de la Administración Pública. Así mismo el Artículo 2 º señala que Están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo todos los Funcionarios y Servidores del Estado con excepción del personal de la Fuerza Armada, Fuerzas Policiales y Trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Qué; el Artículo 1º del Decreto Supremo Nº 154-91-EF señala El presente Decreto Supremo establece las disposiciones generales y cronogramas de pagos de la bonificación excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación; y Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales.

Qué; el Artículo 103° de la Constitución Política del Perú señala <u>Pueden expedirse leyes especiales porque</u> así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en <u>vigencia</u>, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos <u>retroactivos</u>; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo...

Que, el Artículo 109° de la Constitución Política del Perú señala <u>La Ley es obligatoria desde el día siguiente</u> de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma Ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

Que finalmente; la Décima Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 29944 señala A partir de la vigencia de la presente Ley queda suprimido todo concepto remunerativo y no remunerativo no considerado en la presente Ley. Las asignaciones, Bonificaciones y Subsidios adicionales por cargo, tipo de Institución Educativa y ubicación, que vienen siendo percibidos por los profesores, continuarán siendo percibidos por los mismos montos y bajo las mismas condiciones en que fueron otorgados, hasta la implementación del segundo tramo previsto en la Décima Disposición Transitoria y Final de la presente Ley;

Estando a lo opinado y lo actuado por el Área de Administración de la UGEL Sánchez Carrión; y

De conformidad con la Ordenanza Regional № 023-2008-GR-LL/CR, que aprueba la modificación de la Estructura Orgánica del Gobierno Regional La Libertad y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley № 30518 Ley de Presupuesto para el año fiscal 2017; Ley № 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por la docente, MELENDEZ ALVARADO, Elida Zarela; sobre pago de los devengados por concepto de <u>Bonificación Transitoria por Homologación</u> más intereses legales con retroactividad teniendo como base el Decreto Supremo N° 057-86-PCM y el N° 154-91-EF. Por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral a las parte interesada de modo y forma de

REGISTRESE, COMUNIQUESE

ORIGINAL FRIMADO

Mag. Segundo Moreno Infantes Director Programa Sectorial III UGEL – Sánchez Carrión

SMI/DIR UGEL LMSCJ.A.A. KJIJ/E.A.PER. Tiraje (16)

REGIO

Lo que transcribo para su conocimiento y demás fines.



ROBERTO ASTO LAIZA
Tácnico Administrativo I